



## *Resolución Directoral*

Breña, 06 de Julio de 2020

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2020-AF/MIGRACIONES**

### **VISTOS:**

Factura Electrónica N° 005-0004585, de fecha ocho de abril de 2020, de ENTEL PERÚ SA; los Memorandos N° 00000039-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 09 de enero de 2020, N° 00000765-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 03 de mayo de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de la Información Comunicaciones y Estadística; el Informe N° 000506-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 19 de mayo de 2020, de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N° 0000740-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 16 de marzo de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 000361-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 25 de junio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, se establecieron las reglas aplicables a la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

El artículo 3° del citado Reglamento precisa que, son Créditos “las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio”. Asimismo, dicha norma, en sus artículos 6° y 7°, dispone que el trámite para el reconocimiento de deudas debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, agregando que el referido organismo, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenará su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Adicionalmente, debe considerarse que, conforme lo previsto en el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la certificación de crédito presupuestario es un requisito indispensable cada vez que se prevea adquirir un compromiso de pago, debiendo adjuntarse al respectivo expediente;

Por su parte, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, precisando que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director

General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

La Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística requirió la contratación del Servicio de Internet Móvil para las agencias de Lima Norte y Lima Sur (seis equipos) por el periodo de seis (06) meses; aprobada la respectiva certificación del crédito presupuestario, se emitió la Orden de Servicio N° 03449-2019 por el periodo de dos (02) meses, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, por un monto total de S/ 1 842,00 (un mil ochocientos cuarenta y dos con 00/100 Soles); la orden incluye el costo del servicio mensual por los seis (06) equipos (S/ 1 788,00) y el costo de los equipos (S/ 54,00);

El proveedor ENTEL PERÚ SA propuso, en su cotización, un plazo de entrega de ocho (08) días calendario después de la formalización de la orden de servicio. La Orden de Servicio N° 03449-2019 fue notificada a ENTEL PERÚ SA, a través del correo electrónico el 29 de octubre del 2019; conforme a su propuesta, el plazo máximo para la entrega de los equipos era el 06 de noviembre del 2019; sin embargo, los equipos se entregaron a MIGRACIONES el 07 de noviembre del 2019, según lo informado por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; en el Informe N° 0004-2020-KMG-TICE/MIGRACIONES, misma fecha de la activación de los servicios de internet móvil;

Mediante Memorando N° 000039-2020-TICE/MIGRACIONES, la Oficina General de Tecnologías de la Información Comunicaciones y Estadística, de fecha 09 de enero de 2020, remite el Informe de Conformidad referente al servicio de internet móvil para las agencias de Lima Norte y Lima Sur, basándose en la validación del servicio (Informe N° 0004-2020-KMG-TICE/MIGRACIONES) confirmando que la contratista ENTEL PERÚ SA ha brindado efectivamente el servicio de internet móvil para las agencias de Lima Norte y Lima Sur, desde el 07 de noviembre del 2019 al 06 de enero del 2020 (dos periodos) según conformidad; precisando que, la entrega y activación de los chips solicitados fue realizado el 7 de noviembre del 2019, pese a que el plazo era el 06 de noviembre del 2019;

Posteriormente, se solicitó a la Oficina General de Tecnologías de la Información Comunicaciones y Estadística el cambio de la conformidad de la prestación, por incluir dos periodos, siendo el periodo requerido para el reconocimiento y autorización de pago, el comprendido desde el 07 de noviembre al 06 de diciembre del 2019; remitiendo el Memorando N° 00000765-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 03 de mayo de 2020, adjuntando dos formatos de Conformidad de la Prestación correspondientes a los periodos del 07 de noviembre de 2019 al 06 de diciembre de 2019 y del 07 de diciembre de 2019 al 06 de enero de 2020; reconfirmando que la entrega y activación de los chips solicitados fue realizado el 07 de noviembre del 2019, cuando su plazo de entrega y activación venció el 06 de noviembre del 2019;

Con fecha 03 de febrero de 2020, ENTEL PERÚ SA, remite la Factura Electrónica N° F005-00004352 por dos periodos del servicio de internet móvil brindado a MIGRACIONES. Con el correo electrónico, de fecha 08 de abril de 2020, la contratista remite la Factura Electrónica N° 005-00004585 por el monto ascendente a S/ 948,00 (novecientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles) correspondiente al periodo del 07 de noviembre de 2019 al 06 de diciembre de 2019;

A través del Informe N° 000506-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 19 de mayo de 2020, la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas manifiesta lo siguiente:

- i) El reconocimiento y autorización de pago de la deuda por el servicio de internet móvil para las agencias de Lima Norte y Lima Sur, se circunscribe solamente al periodo comprendido entre el 07 de noviembre al 06 de diciembre del 2019 por ser un servicio no devengado, brindado íntegramente el ejercicio fiscal 2019. En razón de lo anterior, con Carta N° 000671-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 08 de abril de 2020, se solicita a ENTEL PERÚ SAC, el cambio de factura por el reconocimiento y autorización de pago del periodo del 07NOV2019 al 06DIC2019. El periodo comprendido del 07 de diciembre del 2019 al 06 de enero del 2020, se pagará por separado de manera convencional y sin resolución de reconocimiento y autorización de pago.
- ii) Con el correo electrónico, de fecha 08 de abril de 2020, ENTEL PERÚ SA remite la Factura Electrónica N° F005-00004585 por el monto ascendente a S/ 948, 00 (novecientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles) correspondiente al periodo del 07 de noviembre de 2019 al 06 de diciembre de 2019.
- iii) Procede reconocer y autorizar el pago de la deuda por el servicio de internet móvil para las agencias de Lima Norte y Lima Sur, correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de noviembre al 06 de diciembre del 2019, por el monto ascendente a S/ 948,00 (novecientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles), incluyendo todos los impuestos de ley, a favor de la contratista de ENTEL PERÚ SA, al margen del deslinde de responsabilidades que pudiera haber, de ser el caso.

En cuanto a la disponibilidad presupuestal, mediante Memorando N° 0000740-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 16 de marzo del 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina General de Administración y Finanzas el Certificado de Crédito Presupuestario N° 339-2020, por la suma de S/ 1 842,00 (mil ochocientos cuarenta y dos con 00/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para el reconocimiento y autorización de pago a que se refiere la presente resolución;

A través del Informe N° 000361-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la viabilidad legal de reconocer y autorizar el pago del Servicio de Internet Móvil para las agencias de Lima Norte y Lima Sur correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de noviembre de 2019 al 06 de diciembre de 2019, según conformidad, ascendente a S/ 948,00 (novecientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles), correspondiente al ejercicio fiscal 2019, previa deducción de la penalidad correspondiente;

Por tanto, de la verificación de los supuestos establecidos en los artículos 3°, 6° y 7° del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, resulta procedente emitir la resolución autoritativa que reconozca el mencionado adeudo y autorice su pago, al margen del deslinde de responsabilidades para los funcionarios o servidores que no generaron el pago en su oportunidad, de ser el caso.

Con el visto del Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, así como de las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de créditos y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer la deuda pendiente de pago a favor de la contratista ENTEL PERÚ SA, ascendente a S/ 948,00 (novecientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles) correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por el Servicio de Internet Móvil para las agencias de Lima Norte y Lima Sur correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de noviembre al 06 de diciembre del 2019. El monto reconocido comprende el costo del servicio mensual por los seis (06) equipos (S/ 894,00), el costo de los equipos (S/ 54,00) y los respectivos impuestos de Ley.

**Artículo 2.-** Autorizar el pago de la deuda a que se refiere el artículo precedente, con cargo al presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2020, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3.-** Previo al pago, se deberá aplicar la penalidad por el retraso injustificado en la entrega del bien.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución y de la documentación de sustento a los responsables de Abastecimiento y Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas, para su conocimiento y acciones en el ámbito de su competencia funcional.

**Artículo 5.-** Poner en conocimiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el contenido de la presente resolución para los fines consiguientes.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Regístrese y comuníquese.**